



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

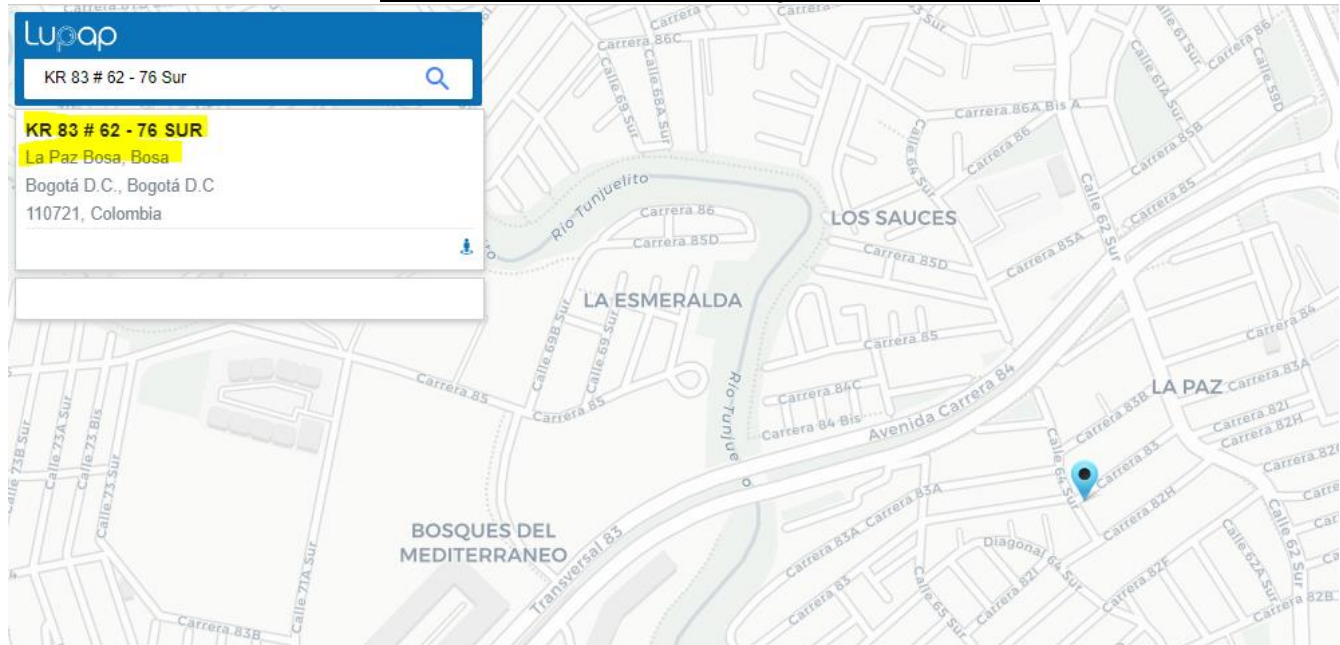
**Ref.: Despacho Comisorio 11001410375120230142000**

En la revisión del expediente encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento.

Es necesario denotar que la competencia por el factor territorial, se determina conforme a los denominados fueros o foros, el personal, el real y el contractual, el primero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, empezando por la regla general del domicilio del demandado, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o del suceso de los hechos, y el contractual tiene en cuenta el lugar de cumplimiento del contrato, fueros estos que al no ser exclusivos o privativos, sino concurrentes, su elección corresponde privativamente a la parte demandante.

Al respecto, el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso dispone: “7. *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*”

**Dirección del inmueble objeto de secuestro**



En el presente asunto, y del estudio de estas diligencias se establece que la ubicación del inmueble objeto de la comisión es en la localidad de Bosa, por consiguiente el Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy, no es el competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10195 y PSAA15-10402 que regulan la creación y conocimiento de los procesos en Juzgados desconcentrados que conocen **solo** procesos de mínima cuantía que se encuentren en la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, los funcionarios competentes para conocer de la presente acción es el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad Bosa, por lo tanto, se ordenará la remisión de las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto.

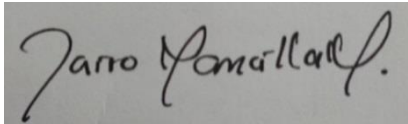
Por las anteriores razones y como lo prescribe el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente comisión por falta de competencia por el factor territorial de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso y los Acuerdos PSAA14-10195 y PSAA15-10402.

**SEGUNDO:** ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá D.C., para que sea remitida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bosa, dejando por Secretaría las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 013 de fecha 9 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.</p> <p>La Secretaria,</p> <p><b>MÓNICA SAAVEDRA LOZADA</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|